Bogotá D.C., 22 de julio de 2025

Honorable Representante

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

PRESIDENTE

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto:** Enmienda al Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de Ley Orgánica No. 477 de 2024 Cámara – No. 016 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas”*

Respetada Presidenta,

De manera respetuosa, en atención a la designación como ponentes mediante radicado C.P.C.P.3.1-956-2025 nos permitimos presentar enmienda al texto publicado en Gaceta 388/2025. La corrección propuesta no modifica el propósito original del legislador, pero sí subsana disposiciones inexactas que fueron identificadas durante diversos espacios de discusión con otros miembros de la Comisión Primera. En tal sentido, presentamos a continuación el texto corregido para que sea puesto a consideración de los honorables representantes a la cámara:

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 477 DE 2024 CÁMARA – No. 016 DE 2024 SENADO**

**“*Por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es adoptar medidas dirigidas a fortalecer el talento humano de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas mediante la modificación de las nomenclaturas y de los requisitos generales de los cargos, de manera que se promueva una mayor eficiencia en la labor legislativa.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 388. Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas.** Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo de la respectiva cámara, el candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista.

El valor de la remuneración mensual de la Unidad de Trabajo Legislativo no podrá sobrepasar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada unidad. Los empleos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DENOMINACIÓN** | **REQUISITOS** | **REMUNERACIÓN**(En salarios mínimos legales mensuales) |
| ASISTENTE I | Bachiller  | 3 (tres) |
| ASISTENTE II | Bachiller con doce (12) meses de experiencia o título de formación técnica profesional o título de formación tecnológica. | 4 (cuatro) |
| PROFESIONAL I | Título profesional | 3 (Tres) |
| PROFESIONAL II | Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional | 4 (Cuatro) |
| PROFESIONAL III | Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional | 5 (Cinco) |
| PROFESIONAL IV | Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional | 6 (seis) |
| ASESOR I | Título profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional | 8 (ocho) |
| ASESOR II | Título profesional, título de postgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional | 9 (nueve) |
| ASESOR III | Título profesional, título de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional | 10 (diez) |
| ASESOR IV | Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional | 11 (once) |
| ASESOR V | Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional | 12 (doce) |
| ASESOR VI | Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional | 13 (trece) |
| ASESOR VII | Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional | 14 (catorce) |
| ASESOR VIII | Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y noventa y seis (96) meses de experiencia profesional | 15 (quince) |

El Congresista deberá presentar mensualmente el informe de novedades que se hayan presentado dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo a fin de ser tenido en cuenta por la Dirección Administrativa al momento de elaborar o presentar cambios en la nómina.

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.

**Parágrafo 1.** Cuando se trate de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

**Parágrafo 2.** Para las equivalencias entre estudios y experiencia se tendrá en cuenta la normatividad vigente aplicable por el Departamento Administrativo de la Función Pública para los empleos públicos.

**Parágrafo 3**. Los empleados de las Unidades de Trabajo Legislativo que cambien de congresista y continúen laborando sin interrupción en el Congreso de la República o cuya desvinculación no supere los 15 días hábiles, no se les liquidará las prestaciones sociales quedando sin solución de continuidad.

**Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la siguiente elección del Congreso de la República.

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Representante a la Cámara

Departamento del Huila